

en cuanto son contrarias a derecho dichas resoluciones, declarando que la cantidad a percibir como indemnización por la recurrente es la de un millón ochocientas mil (1.800.000) pesetas que se incrementarán con los intereses legales correspondientes; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

13448 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodicio González, contra la Orden de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Rodicio González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Cerro de San Cristóbal», en cuanto se refiere a las fincas números 15-A y 15-B; se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y fundada en el artículo 82 c) en relación con el 40 a), ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar dicha inadmisibilidad para cuantas peticiones se hacen en la demanda que no sean expectativas, y respecto de éstas admitimos en parte el recurso contencioso-administrativo presentado por don Manuel Rodicio González fijándolas en cuanto a las parcelas comprendidas en la zona A en el sesenta por ciento y las de la zona B en el cuarenta por ciento, que deben servir de base para el cálculo del verdadero justiprecio, declarando subsistente los demás factores fijados por la Administración, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

13449 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, contra denegación presunta del recurso de alzada de 26 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, interpuesto por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, demandante, la Administración General, demandada, contra designación presunta del recurso de alzada, de fecha 26 de julio de 1973, sobre fijación de intereses de demora en el pago de los justiprecios de las fincas números 10, 42, 54 y 32 del polígono «Pedrosa»; se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Consorcio de la Zona Franca de Barcelona contra el Instituto Nacional de Urbanización, debemos

revocar y revocamos la resolución recurrida, por no hallarse ajustada a derecho, declarando ser procedente la determinación de la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas diecinueve pesetas con setenta céntimos (85.219,70 pesetas) como intereses devengados por la demora en el pago del justiprecio de las fincas expropiadas a la Entidad recurrente por el Instituto Nacional de Urbanización, por cuanto tal demora debe considerarse producida desde el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve al veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, por no haber producido ningún efecto la consignación realizada por la Entidad expropiante; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

13450 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Fernández Rodríguez, contra la Orden de 19 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Matilde Fernández Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Cerrillo de los Moralejos» (ampliación-zona A); se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Testillano y Darde-Reviriego, en nombre y representación de doña Matilde Fernández Rodríguez, contra resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por silencio administrativo del recurso de reposición que interpuso contra la Orden de dicho Departamento ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Cerrillo de los Moralejos» (ampliación-zona A) en término municipal de Cuenca, declaramos que dichas disposiciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico en cuanto se refiere a la valoración de los bienes y derechos expropiados a doña Matilde Fernández a que este proceso se refiere, que fijamos con relación a los terrenos, construcciones y derechos arrendaticios y por los distintos conceptos indemnizatorios que en los considerandos de esta sentencia se detallan, en la cantidad total de novecientas cuarenta y un mil novecientas ochenta y una pesetas, incrementada en cuarenta y siete mil noventa y nueve pesetas con cinco céntimos, en concepto de premio de afección, ascendiendo a la totalidad a satisfacer por el Ministerio de la Vivienda a doña Matilde Fernández Rodríguez a novecientas ochenta y nueve mil ochenta pesetas con cinco céntimos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.